



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)**

**ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA FÍSICA Y
REHABILITACIÓN**

CAPITULO I

DENOMINACION, REGIMEN, DOMICILIO, DURACION

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN-: La entidad cuya organización y funcionamiento se rige por los presentes estatutos se denomina ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN. Es una entidad de derecho privado, científica y gremial, sin ánimo de lucro, constituida conforme a la ley colombiana, y que cuenta con personería jurídica otorgada por la alcaldía mayor de Bogotá Distrito Capital e inscripción ante la respectiva cámara de comercio. La ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION, directa o indirectamente, no pertenece a ningún partido político, ni adelantara acciones ni intervenciones, ni contribución alguna, dirigidas a participar, promover, intervenir o influir ante la Administración pública con el fin de favorecer los intereses propios o de terceros.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO-: La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Sin embargo, el ámbito de acción de sus actividades es el territorio nacional, y podrá establecer dependencias en otras ciudades del país si lo requiere a fin de cumplir con su objeto social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN-: La duración de la ASOCIACIÓN será de 50 años a partir de la aprobación de los presentes estatutos, y su disolución será resuelta por una asamblea general convocada exclusivamente para tal fin, y sólo podrá ser decretada por las 2/3 partes de los votos de los asociados a paz y salvo con la asociación. En caso de disolución la asamblea diseñará el procedimiento a llevarse a cabo para culminarla a satisfacción.

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4. ALCANCE-: La ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION representa a los médicos especialistas en Medicina Física y Rehabilitación que cumplen con las normas legales de la República de Colombia para ejercer esta especialidad, así como a los médicos que encuentran en entrenamiento para optar por el título de especialistas en esta área de la medicina.

En desarrollo de su objeto social la Asociación podrá realizar transacciones comerciales y financieras y en general celebrar negocios jurídicos, actos y contratos conforme a la ley y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES QUE DESARROLLA-: Como entidad de carácter científico

Fomentar todo tipo de estudios e investigaciones relacionadas con la Medicina Física y Rehabilitación en todos sus aspectos.

Colaborar con las entidades nacionales y extranjeras de la salud y la educación en la realización de programas de óptima calidad científica, académica y ética para la enseñanza de la Medicina Física y la Rehabilitación, así como propender porque las políticas de salud sean acordes con las necesidades del país.

Divulgar a través de los medios disponibles, la información científica que se genere en esta área de la medicina en sus aspectos académico, asistencial, investigativo o administrativo.

Promover y facilitar la realización y divulgación de eventos académicos y científicos en temas relacionados con la especialidad de la medicina física y rehabilitación

Estimular la producción de publicaciones científicas, en especial la Revista Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación, órgano científico oficial de la ASOCIACION.

Orientar el proceso de promoción y mejoramiento de la calidad, así como la acreditación y recertificación de los especialistas en Medicina Física y Rehabilitación.

Como entidad de carácter gremial.

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

Desarrollar acciones para fortalecer la especialidad en el campo de las especialidades médicas, del ejercicio profesional y en el ámbito de la salud en el país.

Velar porque el ejercicio de la Medicina Física y Rehabilitación cumpla con las diferentes legales que regulan la especialidad y el ejercicio de la profesión.

Defender los derechos y representar los intereses de los miembros de la ASOCIACIÓN en lo que al ejercicio de la especialidad se refiere.

Asociar a médicos especialistas en Medicina Física y Rehabilitación que dedican su actividad científica y profesional al ejercicio de esta área para mantener una constante comunicación, fomentar el mutuo conocimiento, afianzar los lazos de solidaridad y el intercambio de experiencias profesionales en beneficio de la especialidad y de los propios asociados.

CAPÍTULO III

CAPITAL

ARTÍCULO 6. CAPITAL-: La Asociación para su sostenimiento contará con los siguientes ingresos:

La cuota de admisión de los miembros activos, la cual será el equivalente al millar más próximo al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal vigente mensual a la fecha de ingreso a la Asociación.

Las cuotas ordinarias de los miembros activos, cuyo monto será definido anualmente por la Junta Directiva.

Las cuotas extraordinarias que sean aprobadas por la Asamblea General.

Los auxilios, donaciones y gratificaciones que se le otorguen a la Asociación.

Los ingresos por congresos, cursos, seminarios, publicaciones y otros eventos realizados por la Asociación.

Las multas que por cualquier concepto paguen los miembros.

Toda clase de bienes que adquiera la Asociación.

Los rendimientos financieros, cánones de arrendamiento o cualquier otro ingreso que obtenga la Asociación por la venta de servicios a terceros.

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

No se admiten actos de soborno transnacional, corrupción o cualquier otra práctica ilegal en la ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION; y en consecuencia no se aceptará ningún reconocimiento económico o bien como parte de su capital que genere dudas en relación con su procedencia y origen.

Parágrafo 1: En ningún caso la Junta podrá decretar reajustes en la cuota anual que superen el 30 % del valor de un salario mínimo mensual vigente.

Parágrafo 2: Los miembros eméritos, honorarios y correspondientes están exentos del pago de aportes ordinarios o extraordinarios.

Parágrafo 3: Los miembros activos, que por realización de estudios en postgrado, doctorado, magister, sub especializaciones relacionadas con el ejercicio de la Medicina Física y rehabilitación, requieran establecer su residencia fuera del país, durante un periodo de un año o mayor, podrán solicitar el congelamiento o suspensión temporal del cobro de la cuota de membresía anual por el tiempo requerido, mediante solicitud escrita a la Junta Directiva y adjuntando las certificaciones necesarias para su aprobación en sesión formal de Junta Directiva; suscribiendo por escrito un acuerdo entre las partes con el cual se compromete a informar a la Asociación el momento de retorno a nuestro país, para la reactivación a partir de ese momento de la cuota de membresía correspondiente y vigente en lo sucesivo.

Parágrafo 4: Los miembros adherentes, que, a la finalización de sus estudios de postgrado, soliciten la promoción inmediata a la calidad de miembro activo, quedaran exentos del pago de la totalidad de la cuota de admisión. La cuota de membresía anual se cobrará en valor correspondiente proporcional al número de meses que falten por terminar en el año de ingreso; y en lo sucesivo a el valor que corresponda a la totalidad de la anualidad.

ARTÍCULO 7. DESTINO DEL PATRIMONIO-: El patrimonio de la ASOCIACION está integrado por:

1. Los aportes económicos, las cuotas de sus miembros, las donaciones, ingresos por desarrollo de actividades académicas o gremiales.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACION acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.

**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)**

5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACION.
6. Destinación del patrimonio: El patrimonio de la ASOCIACION se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

Parágrafo 1: La Asamblea General, señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

Parágrafo 2: Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de la ASOCIACION, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

Parágrafo 3: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la ASOCIACION.

CAPITULO IV

MIEMBROS

ARTÍCULO 8. CATEGORIAS-: La ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN reconoce CINCO (5) categorías de miembros: activos, eméritos, honorarios, correspondientes y adherentes

Miembros activos: Los miembros fundadores de la Asociación, los que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación y los especialistas en Medicina Física y Rehabilitación que cumplan los requisitos de admisión y sean aceptados como tal por la Asociación.

Miembros eméritos: Son los médicos especialistas en Medicina Física y Rehabilitación que sean miembros activos y que cumplan con el requisito de que su edad y el tiempo de permanencia en la Asociación como miembro activo sumen noventa (90) o más años. Esta categoría se obtiene mediante solicitud escrita del interesado a la Junta Directiva de la Asociación, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y lo propondrá a la Asamblea General para su ratificación.

Miembros honorarios: Las personas naturales y jurídicas, que obtengan méritos por su ejercicio profesional, su desempeño académico o científico, que hayan desempeñado cargos importantes en representación de la especialidad, o hayan prestado un servicio especial a la Asociación, que sean propuestos por la junta

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

directiva y ratificados por la Asamblea General. Esta categoría será anunciada en ceremonia especial al nuevo socio o su representante.

La condición de socio honorario tendrá una duración de dos años y podrá ser prolongada por nuevos periodos.

Miembros correspondientes: Los profesionales especialistas en Medicina Física y Rehabilitación colombianos residentes en el exterior y extranjeros pertenecientes a asociaciones nacionales respectivas y que sean aceptados como tal por la Asamblea General.

Miembros adherentes: Los médicos en formación en el postgrado de Medicina Física y Rehabilitación de los programas académicos reconocidos en el país.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN-: A. Podrán ser miembros activos, los fundadores de la Asociación, los miembros actuales y los profesionales que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente calificados para ejercer la especialidad de la Medicina Física y Rehabilitación en la República de Colombia.
2. Presentar una solicitud de ingreso acompañada de la hoja de vida y certificaciones respectivas a la Junta Directiva de la Asociación, la cual previo estudio de la documentación por uno de los miembros de la Junta Directiva, procederá a publicar en la página web para conocimiento de todos los asociados, la solicitud durante un periodo de 10 días hábiles para recibir observaciones pertinentes, y luego de ello someter en consideración de los demás miembros de la Junta Directiva la aprobación o negación de la solicitud, dejando constancia escrita de la votación en el acta correspondiente. Posterior a ello el secretario y Asistente Administrativo, comunicarán por escrito al solicitante la decisión de la Junta Directiva, y en caso de aceptación los requisitos, derechos y obligaciones, así como copia de los estatutos vigentes. En caso de ser negado se informa las razones de esta para que pueda ajustar los requerimientos y realizar una nueva solicitud.

B. Para ser aceptados como **miembro honorario**, los candidatos deberán ser propuestos por uno de los miembros activos a la Junta Directiva de la Asociación, la cual, previa aprobación la someterá para su aceptación a la Asamblea General en donde deberá ser aceptado por unanimidad.

C. Para ser aceptados como **miembro correspondiente**, los candidatos deberán ser propuestos por uno de los miembros activos a la junta Directiva de la Asociación, la cual someterá el nombre para su aprobación, la cual se obtiene por mayoría de votos.

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

D. Para ser **miembro emérito**, el miembro activo que cumpla con los requisitos, presentará solicitud escrita del cambio de categoría a la Junta directiva, quien verificará la información y presentará la proposición a la Asamblea General, que ratificará la decisión.

E. Los **miembros adherentes** serán parte de la asociación desde el primer día de su ingreso a la especialidad en cualquiera de las Universidades Colombianas que ofrecen el Postgrado, siempre y cuando los directores de las escuelas envíen los datos (nombre completo, copia documento identidad, número de celular y correo electrónico) a la secretaría de la Asociación. Y dejaran de ser miembros adherentes un día después de terminado el post grado.

F. Los **miembros adherentes** tendrán el derecho de promocionarse en forma automática y adquirir la calidad de miembro activo; una vez terminado el último año de postgrado, siempre que presenten solicitud individual para ingreso como miembro activo en forma personal, en el transcurso del primer mes de su egreso de la Universidad en que curso el Postgrado, y cumplan con los requisitos exigidos; lo cual le dará derecho a la exención por una única vez del pago de la totalidad de la cuota de admisión.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS-: La calidad de miembro activo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN goza de los siguientes derechos:

1. Disfrutar de todos los servicios y beneficios que la ASOCIACIÓN establezca.
2. Elegir y ser elegido para los cargos de dirección, administración y control y demás cargos propios de la ASOCIACIÓN contemplados en los Estatutos.
3. Participar y votar en las deliberaciones públicas de los asuntos de la Asociación.
4. Solicitar la intervención de la Asociación como persona jurídica en los casos en que el miembro esté interesado y la Asociación lo considere pertinente.
5. Presentar ante las diferentes instancias de dirección, administración y control de la Asociación las quejas, solicitudes o proyectos que contribuyan al desarrollo de la Asociación y que estén de acuerdo con su naturaleza, objetivos y marco legal y estatutario.
6. Recibir los documentos que acrediten su membresía.
7. Retirarse de manera voluntaria presentando solicitud escrita a la Junta Directiva, previo estado de paz y salvo por todo concepto y aprobación en sesión de Junta Directiva con registro en acta correspondiente.
8. Solicitar el congelamiento o suspensión temporal del cobro de la cuota de membresía anual cuando realiza estudios de postgrado, doctorado, magister, subespecialidad relacionada con el ejercicio de la Medicina Física y rehabilitación, y requieran establecer su residencia fuera del país, durante

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

un periodo de un año o mayor, mediante solicitud escrita y sujeta a la aprobación de la junta directiva con registro en acta correspondiente.

9. Todos los demás que le otorguen los estatutos.

Parágrafo: Los miembros activos y eméritos tendrán voz y voto en todas las reuniones de la Asamblea general.

Los miembros eméritos pueden ser elegidos para los cargos de dirección, administración, control y demás cargos propios de la asociación contemplados en los estatutos.

Los miembros adherentes tendrán voz, pero no voto en las Asambleas de la Asociación.

Los miembros honorarios y correspondientes podrán ser invitados a las asambleas de la Asociación a juicio de la Junta directiva, no tendrán voz ni voto.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS-: Son deberes de los miembros:

1. Ser leal a la misión y los objetivos de la Asociación y cumplir con los Estatutos.
2. Cumplir con las obligaciones económicas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asociación.
3. Asistir a la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas de acuerdo con los estatutos.
4. Exigir el cumplimiento de las normas estatutarias por parte de todos los asociados y los órganos de dirección, administración y control.
5. Abstenerse de cualquier acto u omisión que pueda generar perjuicio al buen nombre de la Asociación, de sus directivos o de sus miembros.
6. Participar en las actividades académicas, gremiales y científicas que sean organizadas o avaladas por la Asociación.
7. Desempeñar las misiones y tareas que le sean asignadas.
8. Llevar a cabo sus iniciativas y operaciones de manera ética, transparente y honesta; y su respaldo a las acciones para identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de corrupción y soborno transnacional.
9. Abstenerse de recibir, dar o prometer a un servidor público nacional o extranjero, sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones.
10. Los demás que le exijan estos estatutos.

Parágrafo: Los miembros eméritos, honorario, correspondientes y adherentes, están exentos del pago de aportes ordinarios o extraordinarios.

**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)**

CAPITULO V

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 12. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN-: Para su dirección, administración y representación, la Asociación contempla los siguientes órganos:

A. ASAMBLEA GENERAL

B. JUNTA DIRECTIVA

La Dirección de la Asociación corresponde primero a la Asamblea General y en segundo lugar a la Junta Directiva. La representación legal de la Asociación y la gestión de las diferentes actividades que constituyen el objeto social estarán a cargo del presidente, quien hace parte de la Junta Directiva. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, las ejercerán con arreglo a las normas aquí expresadas y a las disposiciones legales.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN-: Conforman la Asamblea General todos los miembros activos, eméritos y adherentes de la Asociación, quienes deberán concurrir, según lo dispuesto por estos estatutos. Sólo podrán asistir a la asamblea general los asociados que estén al día en las cuotas de sostenimiento.

ARTÍCULO 14. PRESIDENTE-: La Asamblea General será presidida por el presidente de la Asociación y en su defecto por el vicepresidente o por cualquiera de los otros miembros de la junta. En caso de ausencia de todos ellos, por el socio que designe la mayoría de los concurrentes.

ARTÍCULO 15. SECRETARIO-: Actuará como secretario de la Asamblea la persona que ocupe este cargo en la Junta Directiva o en su defecto el miembro activo que designe el presidente.

ARTICULO 16. REUNIÓN ORDINARIA ASAMBLEA-: La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará a más tardar en el curso de los primeros tres (3) meses de cada año, con el fin de examinar la situación de la Asociación, aprobar o improbar los estados de situación financiera y presupuesto, aprobar o improbar los estados de situación financiera y presupuesto, aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio, aprobar el informe de gestión, designar a los miembros de la Junta

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

Directiva y Revisor Fiscal, acordar las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social, presentar los temas que conciernan a la especialidad y plantear los asuntos que traten los miembros de la Asamblea y que tenga que ver con la finalidad de la Asociación. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, la hará el presidente. En el transcurso de del Congreso Nacional de la Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación, tendrá lugar una Asamblea ordinaria en la sede del evento, y sesionará y decidirá válidamente cumpliéndose con el Quorum Deliberatorio establecido en el Artículo 21 de los Estatutos.

ARTÍCULO 17. REUNIONES EXTRAORDINARIAS- Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación, por convocatoria de la Junta Directiva, o en virtud de petición firmada por la mayoría absoluta de los miembros activos de la Asociación. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de la convocatoria, salvo decisión del setenta por ciento (70%) de los miembros presentes en la reunión, y una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 18. LUGAR DE LA REUNIÓN- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se efectuarán en el sitio y hora propuesto por la junta directiva, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA- La convocatoria se hará mediante citación por correo electrónico a la dirección que los asociados hayan reportado a la secretaría de la Asociación y mediante publicación en la página web de la Asociación. La convocatoria para la Asamblea general ordinaria deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación y para la extraordinaria con ocho (8) días hábiles de anticipación

ARTÍCULO 20. REUNIONES SIN CONVOCATORIA- La Asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de los miembros activos de la Asociación.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM DELIBERATORIO- Constituirán el quórum para deliberar, tanto en Asamblea ordinaria como en las extraordinarias un número plural de personas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros activos de la Asociación. Si por la falta de quórum no pudiese reunirse la Asamblea dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, podrá reunirse inmediatamente después con un quórum conformado por una pluralidad de personas, cualquiera que sea el número de miembros activos que represente. Los asociados activos que no puedan estar presentes en la asamblea podrán dar poder escrito a un asociado activo o emérito para que lo represente.

**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)**

Parágrafo 1: Ningún asociado presente en la asamblea podrá representar a más de dos asociados mediante poder.

Parágrafo 2: Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser no presenciales de conformidad con el artículo 19 de la ley 222 de 1.995. Y serán válidas las decisiones de la asamblea general no presencial de asociados cuando por escrito, los asociados activos expresen el sentido de su voto.

ARTÍCULO 22. DE LA REUNIÓN INSTALADA-: Una vez verificado el quórum, el secretario de la Asamblea procederá a leer el orden del día propuesto por la Junta Directiva, en el caso de las reuniones convocadas por ella o por el grupo de asociados que citen. La Asamblea ha de aprobar ese orden del día, o modificarlo de acuerdo con su voluntad. En todos los casos, antes del inicio de la reunión se pondrá en consideración de los presentes, el reglamento de la Asamblea, el cual será de obligatorio cumplimiento por los asistentes.

ARTÍCULO 23. ACTAS-: Se dejará constancia de lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea en un libro de actas, las cuales deberán ser firmadas por el presidente y secretario de la reunión.

Parágrafo: Al inicio de la reunión, una vez aprobado el orden del día, se elegirán dos miembros activos, escogidos entre los asistentes a la Asamblea para conformar la junta verificadora del acta. Ellos deberán suscribir también al acta de la reunión una vez revisen el contenido del documento, el cual debe reflejar todo lo acontecido en la reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO 24. DERECHO DE VOTO-: El voto será realizado por los miembros activos de la Asociación y los miembros eméritos habilitados para votar, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la Asamblea.

Se podrá autorizar el voto vía electrónica en caso de que el asociado no pueda estar presente, siempre y cuando existan las condiciones técnicas y el reglamento de la Asamblea así lo determine.

ARTÍCULO 25. DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES-: Para las elecciones y para la adopción de decisiones se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las votaciones se harán apegadas a el reglamento interno de la asamblea, bien sea por escrito o por los medios tecnológicos dispuestos para ello, quedando constancia escrita en el acta sobre los resultados de cada una de las votaciones realizadas con el conteo específico de la totalidad de los votos. Las votaciones serán secretas.

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

2. La Junta Directiva podrá elegirse por el sistema de planchas numeradas o votación nominal por cada uno de sus miembros principales. Para todos los efectos, el suplente del presidente será el vicepresidente.
3. Cuando ocurriere empate, se repetirá la votación y si tal situación subsiste, la decisión se tomará a la suerte.

ARTÍCULO 26. MAYORÍA DECISORIA-: Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable correspondiente al cincuenta y un por ciento (51%) de los miembros activos presentes en la reunión. Se exceptúan las siguientes decisiones:

1. La Aprobación de ingreso de un miembro honorario, la cual requerirá la aceptación unánime de todos los miembros activos presentes en la Asamblea.
2. La aprobación de cualquier reforma estatutaria, la cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos presentes en la Asamblea.
3. La determinación de la disolución de la Sociedad, la cual requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los miembros activos asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL-: Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir los miembros de la Junta Directiva para períodos de dos (2) años.
2. Aprobar el informe de Gestión.
3. Aprobar los estados financieros y el presupuesto anual.
4. Aprobar las reformas estatutarias.
5. Autorizar el cobro de cuotas extraordinarias y reajustes en las cuotas ordinarias que superen lo facultado a la Junta Directiva.
6. Aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio.
7. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de la asociación que sean presentados por la junta directiva.
8. Delegar en la junta directiva, cualquiera de las atribuciones que le correspondan cuando juzgue oportuno.
9. Aprobar el nombramiento y remoción del Revisor Fiscal; y delegar en la Junta Directiva la asignación de sus honorarios.
10. Disolver la Asociación.
11. Aprobar las sanciones a cualquier miembro de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y la justificación por parte de la junta directiva.
12. Ejercer las demás funciones directivas previstas en los estatutos.

**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)**

ARTÍCULO 28. REFORMA DE ESTATUTOS-: Las reformas de estatutos serán sometidas a la revisión y aprobación por parte de la entidad de Inspección, Vigilancia y Control correspondiente y entrarán en vigencia tan pronto sean aprobadas por esta institución.

Es deber de la Junta Directiva difundir, en texto completo y actualizado, los estatutos vigentes de la Asociación tan pronto sean aprobados por el organismo de control.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29. COMPOSICIÓN-: La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero y 2 Vocales, estos últimos con sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

La Junta Directiva debe tomar posesión a más tardar durante el mes de noviembre del año en que fueron elegidos.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA-: La Junta Directiva tiene como funciones:

1. Desempeñar todos los actos de dirección y administración que no estén asignados a la Asamblea General.
2. Redactar y expedir los reglamentos internos de la Asociación y los de la propia Junta Directiva; redactar, modificar y actualizar la misión - visión y valores corporativos.
3. Presentar anualmente un plan ejecutivo con los objetivos de gestión, que contenga los planes de acción y metas a alcanzar.
4. Elaborar un presupuesto anual de ingresos y egresos que garantice el desarrollo y ejecución del objeto social de la Asociación en sus componentes académico, gremial, científico e investigativo. Definir y aprobar los honorarios del Revisor Fiscal.
5. Mantener una reserva financiera que le permitan iniciar gestión a la siguiente administración con la liquidez necesaria para atender los compromisos adquiridos y el comienzo de su labor.
6. Presentar a la Asamblea General los informes que correspondan a su gestión por normas legales o solicitud de los asociados.
7. Realizar los trámites de solicitud de admisión para nuevos miembros activos y correspondientes, aprobar o improbar su solicitud. Tramitar, aprobar o improbar las solicitudes que se tuviesen para cambio de categoría de Miembro Activo a Miembro Emérito y las solicitudes para nombramiento de miembro honorario.

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

Realizar los trámites de solicitud de retiro voluntario por parte de los asociados, y aprobarla en caso de estar a paz y salvo por todo concepto, o improbarla si tiene algún pendiente.

Realizar los trámites de solicitud de reingreso a la asociación por parte de ex asociados que se hubiesen retirado en forma voluntaria, o que cumplieron sanción previa de expulsión y se pongan a paz y salvo con los requisitos que dieron lugar a su sanción, aprobarla o improbarla.

Informar y presentar a la asamblea los nuevos miembros asociados, los cambios de categoría aprobados, los reingresos y retiros aprobados, para registro en acta de asamblea.

8. Organizar los eventos científicos, académicos y gremiales que interesen a la Asociación.
9. Interpretar el texto de las disposiciones de los presentes estatutos y definir su sentido cuando la redacción resulte contradictoria o ambigua.
10. Conformar la estructura administrativa de la Asociación y designar el personal necesario para el buen funcionamiento.
11. Autorizar al presidente de la Asociación a celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha.
12. Designar los miembros de los diferentes comités y consejos.
13. Aprobar o improbar la creación y conformación de comités y consejos temporales o definitivos, de acuerdo con la necesidad y conveniencia de la asociación; aprobar los reglamentos internos de los mismos. Aprobar la disolución de los comités o consejos cuando a juicio de la Junta Directiva no son operativos o funcionales.
14. Someter a la Asamblea General las medidas de control de la práctica de la especialidad y el ejercicio ético del oficio.
15. Autorizar la conformación de los diferentes Capítulos Temáticos, avalar sus órganos directivos, acompañar y apoyar de manera incondicional su funcionamiento y desarrollo de las actividades académicas y gremiales, tanto en lo económico como logístico.
16. Abstenerse de celebrar cualquier acto que implique conductas de corrupción o soborno transnacional; actuar de manera ética y transparente; abstenerse de participar en actos o reuniones de tipo Político en nombre de la Asociación; abstenerse en dar o recibir prebendas a y por funcionarios públicos que generen actos de corrupción o soborno.
17. Aprobar o improbar la congelación de la cuota de membresía anual por solicitud expresa de miembros activos que requieran residir en un país extranjero por periodos igual o mayor a un año en razón a realizar estudios de post grado, maestrías, doctorado, o de formación en competencias relacionadas con el ejercicio profesional de la medicina física y rehabilitación.
18. Todas las demás que se deduzcan de los presentes estatutos.

**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)**

ARTÍCULO 31. ELECCIÓN-: Los miembros principales de la Junta Directiva serán elegidos, previa postulación de manera individual o por el sistema de planchas, en votación por la mayoría absoluta de los miembros activos y eméritos asistentes y/o representados en la Asamblea General.

Los miembros de la junta directiva pueden ser reelegidos y debe haber por lo menos dos miembros de la junta directiva anterior para garantizar la continuidad de la gestión realizada

ARTÍCULO 32. REUNIONES-: La Junta Directiva se reunirá por lo menos tres (3) veces al año, y cuantas veces así lo disponga la misma Junta, o sea convocada por el presidente.

Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde la misma Junta. Las reuniones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser no presenciales de conformidad con el artículo 19 de la ley 222 de 1.995.

Cada junta directiva establecerá los mecanismos de convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 33. FUNCIONAMIENTO-: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:

1. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros.
2. Se levantarán actas de todas las reuniones, las cuales quedarán consignadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal. En cada acta se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.
3. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 34. FUNCIONES-: Son funciones del presidente:

1. Asumir la representación legal y científica de la Asociación y actuar en su nombre, ya sea judicial o extrajudicialmente.
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

4. Organizar y dirigir los debates administrativos y científicos que se presenten en la Asociación.
5. Constituir apoderados para efectos judiciales, administrativos o de cualquier índole.
6. Celebrar todo tipo de actos y contratos en nombre de la Asociación, por montos que no superen los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha. Los actos y contratos que superen los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes, requieren autorización de la Junta Directiva.
7. Ordenar pagos, autorizar y revisar cuentas de tesorería y en general vigilar y supervisar todas las obras de índole científico o administrativo que se realicen en la Asociación.
8. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta directiva.

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 35. FUNCIONES-: Las funciones del vicepresidente son las mismas del presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste y todas aquellas que expresamente le son asignadas en estos estatutos o le llegaren a ser atribuidas por decisión de la Asamblea General.

SECRETARIO

ARTÍCULO 36. FUNCIONES-: Son funciones del secretario:

1. Redactar las actas de las diferentes sesiones.
2. Atender la correspondencia y servir de órgano de comunicación de la Asociación, con sus miembros y terceros.
3. Citar a las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y las demás reuniones informales de la Asociación, según la convocatoria realizada por el presidente.
4. Mantener el archivo de la Asociación.
5. Todas las demás que le sean asignadas en su condición de secretario.

TESORERO

ARTÍCULO 37. FUNCIONES-: Son funciones del Tesorero:

1. Recaudar las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias; recibir las multas y todos los demás ingresos que la Asociación perciba por cualquier concepto.
2. Revisar la contabilidad de la Asociación y presentar el balance y los demás informes que sean solicitados a la consideración de la Asamblea General.

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

3. Conservar el inventario de todos los activos que pertenezcan a la Asociación.
4. Asegurarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al presidente, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
6. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen estos estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

VOCALES

ARTÍCULO 38. FUNCIONES-: Son funciones de los vocales:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Reemplazar las ausencias temporales o definitivas de los demás miembros de la junta directiva, con excepción del presidente.
3. Prestar la colaboración debida para el cumplimiento de todas las funciones asignadas por la junta directiva.

REVISTA

ARTICULO 39. REVISTA-: La Revista Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación será el órgano oficial de divulgación científica, académica y de información general de la ACMFR

La Revista tendrá un Editor que no será miembro de la Junta y quien será responsable de su dirección y funcionamiento científico. Será elegido por la Asamblea General, deberá ser un miembro activo y tendrá un período de (2) años. Podrá ser reelegido sin límite de períodos.

En caso de falta temporal o absoluta del editor de la Revista, la Junta Directiva propondrá el nombre de quien deba reemplazarlo por el lapso faltante para el período para el cual fue nombrado originalmente.

La Revista de la Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación tendrá un centro de costos independiente dentro de la contabilidad de la Asociación.

La Revista de la Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación tendrá un COMITÉ EDITORIAL, el cual estará integrado por reconocidos investigadores nacionales o internacionales, será nombrado por el Editor de la Revista y sus miembros podrán ser reelegidos sin límite de períodos.

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL EDITOR-: Presentar un proyecto Editorial a la Junta Directiva y realizar la reglamentación de la Revista

Orientar la edición de la Revista, órgano oficial de la Asociación, así como de los boletines y diversos materiales publicados.

Designar y coordinar el comité editorial y científico de la Revista

Coordinar con la Junta Directiva la vinculación de personal administrativo, así como los contratos con las personas naturales o jurídicas para la edición, comercialización, diagramación o distribución de la revista

Entregar un informe de las actividades editoriales a la Asamblea General y a la Junta Directiva cuando esta se lo solicite.

COMITES

ARTÍCULO 41. DE LOS DISTINTOS COMITÉS y CONSEJOS-: La Asociación tendrá los Comités y Consejos que se requieran a juicio de la Junta Directiva, la cual tendrá en sus funciones aprobar o improbar la solicitud de creación de estos, regular sus funciones y reglamentos internos; decidir la liquidación o disolución de estos cuando a juicio de la Junta Directiva no son operativos o funcionales. La Junta Directiva deberá socializar a la Asamblea las decisiones tomadas al respecto.

ARTÍCULO 42. COMITÉ CIENTÍFICO-: El Comité científico estará integrado por miembros activos y/o eméritos, será designado por la Junta directiva y coordinado por uno de los miembros de la asociación.

Son funciones del comité científico:

1. Organizar el programa académico del Congreso Nacional de Medicina Física y Rehabilitación y de los demás eventos académicos nacionales.
2. Apoyar el fortalecimiento científico y académico de la Asociación por medio del mejoramiento continuo de los asociados.

ARTÍCULO 43. COMITÉ DE BIOÉTICA-: El Comité de Bioética estará integrado por siete (07) miembros activos de la Asociación con formación en Bioética, bajo la coordinación de uno de sus integrantes, designado por el mismo comité. Su constitución es autónoma e independiente de la junta directiva de la ACMFR. Ningún miembro de la junta directiva de la ACMFR puede formar parte del Comité de Bioética. El comité se elige para funcionar por un periodo mínimo de 6 años, con la posibilidad de prórroga por otros 6 años.

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

1. ES UN ENTE CONSULTOR DE LA ACMFR AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD RELACIONADA CON MEDICINA FISICA Y REHABILITACION EN COLOMBIA que tiene como funciones principales las siguientes:

- ORIENTAR, ASESORAR Y OPINAR SOBRE ASUNTOS PROPIOS DE LA ESPECIALIDAD de Medicina Física y Rehabilitación en Colombia, SUJETOS A DILEMA O PROBLEMA BIOETICO

-Establecer prácticas profesionales adecuadas para la atención a pacientes por parte de médicos fisiatras y de todos los integrantes de las intervenciones de rehabilitación.

. DEFENDER EL PRINCIPIO DEL Respeto a la dignidad humana

. CONVERTIRSE EN UN Instrumento de BUSQUEDA de los principios de equidad y justicia.

. Ampliar la base de debate en bioética.

. Proteger participantes de estudios clínicos en Medicina Física y Rehabilitación.

NO ES UN ESPACIO PARA ANALISIS, JUICIO O SENTENCIAS SOBRE LAS CONDUCTAS DE LOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION DE COLOMBIA Y NO TRATA ASPECTOS ETICOS RELACIONADOS CON MALA PRACTICA PROFESIONAL

NO RESPALDA O SE OPONE A POLITICAS PROPIAS DE LOS ESTATUTOS DE LA ACMFR

El comité de Bioética debe rendir informe semestral a la junta directiva de la ACMFR sobre sus actividades.

PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS DEL COMITÉ DE BIOETICA DE LA ACMFR

1. Nombrar al coordinador y a los miembros

2. Nombrar a los miembros de diversas especialidades y competencias

3. Determinar la duración y las condiciones de los nombramientos

4. Establecer un presupuesto anual (centro de costos)

5. Crear una política para especificar las personas autorizadas a acceder al comité y qué cuestiones se someterán a su consideración

6. Establecer una política relativa a la presencia y participación de los no miembros, incluido el público no especializado

El Comité de Bioética de la ACMFR se reunirá normalmente en sesión ordinaria dos veces al año. Pero se reunirá cuantas veces sea necesario para análisis de solicitudes pertinentes. El Coordinador del Comité convocará las reuniones de este. El Coordinador informará a los miembros del Comité la fecha, lugar y orden del día provisional de cada reunión ordinaria al menos con 30 días de anticipación.

El Comité de Bioética de la ACMFR podrá recibir asesoría de expertos externos.

Si se recurre a expertos para ayudar al Comité a formular un dictamen relativo a un cierto protocolo, el coordinador se asegurará de que el experto no tenga interés directo en el asunto de que se trate.

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

El Comité de Bioética de la ACMFR podrá recibir asesoría de expertos externos. Si se recurre a expertos para ayudar al Comité a formular un dictamen relativo a un cierto protocolo, el coordinador se asegurará de que el experto no tenga interés directo en el asunto de que se trate.

En la situación mencionada en el párrafo anterior, los expertos del caso podrán asistir a los debates referentes a dicho protocolo.

ARTICULO 44. COMITE DE EDUCACION E INVESTIGACIÓN-: Estará integrado por dos coordinadores (Uno de Educación y otro de Investigación), y seis (06) miembros vinculados a Universidades de Colombia o el exterior; serán designados por la Junta Directiva para un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos hasta por cuatro años.

Son funciones del Comité de Educación:

1. Promover actividades de educación, habilidades pedagógicas y comunicación de los asociados, de acuerdo con la misión de la ACMFR.
2. Dar el aval a los cursos y congresos, nacionales e internacionales que no sean de la ACMFR y cuyos objetivos sean consistentes con la misión de la ACMFR.
3. Desarrollar y revisar las competencias mínimas en la formación de los médicos especialistas en Medicina Física y Rehabilitación y de los estudiantes de pregrado en medicina, y hacer recomendaciones a los diferentes programas.
4. Son funciones del Comité de Investigación:
5. Promover la investigación entre los médicos especialistas en Medicina Física y Rehabilitación.
6. Desarrollar cursos de formación en investigación sobre Medicina Física y Rehabilitación.
7. Apoyar proyectos de investigación que sean avalados por el comité de investigación - educación y docencia, recomendar la asignación de recursos y hacer el seguimiento.
8. Hacer difusión de las investigaciones que se realicen en Colombia por los asociados.

ARTICULO 45. COMITÉ DE ACREDITACION Y RECERTIFICACION (RECEFYR)-: El Comité estará integrado por tres (03) máximo cinco (05) miembros activos de la Asociación designados por la Junta directiva; quienes serán elegidos para un periodo de seis (06) años, pudiendo ser reelegidos por dos periodos consecutivos. Podrá el Comité de Acreditación y Recertificación de la ACMFR, representar a la Asociación ante el Consejo Colombiano de Acreditación y Recertificación médica de especialistas y profesiones afines (CAMEC).

Define los lineamientos y normas necesarios para la implementación, desarrollo y mantenimiento de RECEFYR. Evalúa en los especialistas de medicina física y

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

rehabilitación los aspectos académicos, científicos y profesionales, con el fin de acreditarlos y recertificarlos según los lineamientos del CAMEC.
Estimular en los especialistas de medicina física y rehabilitación de Colombia el mejoramiento de la calidad en los aspectos académicos, científicos y profesionales.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 46. EL REVISOR FISCAL-: La Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación tendrá un Revisor Fiscal, el cual será elegido por la Asamblea General, deberá ser Contador Público y acreditar su tarjeta profesional. La Asamblea delega a la Junta Directiva para asignar sus honorarios.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar las cuentas de la Asociación.
2. Supervisar la contabilidad de la Asociación, de acuerdo con las normas contables, fiscales y tributarias nacionales vigentes.
3. Rendir en la Asamblea General Ordinaria que se efectuó en el primer trimestre del año, el dictamen anual sobre los estados de situación financiera del año fiscal anterior.
4. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre la existencia de irregularidades en el manejo financiero y contable de la Asociación.
5. Recomendar acciones a la Junta Directiva para mejorar los aspectos administrativos, financieros y contables de manera que se garantice la protección del patrimonio y los diferentes recursos de la Asociación.
6. Informar a la Asamblea de sus actuaciones, o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva cuando ellos se lo soliciten.
7. Avalar con su firma los estados financieros, siempre que estén ajustados a la normatividad contable y fiscal.
8. Detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de corrupción o soborno transnacional.
9. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de cualquier anomalía que permita o facilite incurrir en actos de corrupción, soborno transnacional, soborno a servidor público o participación indebida en actos de política en la que se involucre el nombre de la asociación colombiana de medicina física y rehabilitación.
10. Todas aquellas delegadas específicamente por la Asamblea General.

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

CAPÍTULO VI

BALANCES

ARTÍCULO 47. BALANCES--: El ejercicio social se ajustará al año calendario. La Asociación hará corte de cuentas con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, para producir el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la entidad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a consideración de la Asamblea General. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Junta.

ARTÍCULO 48. BENEFICIO NETO O EXCEDENTES FISCALES--: El beneficio neto o excedente fiscal determinado de conformidad a lo previsto en la ley tendrá el carácter de exento cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social de la entidad o actividad meritoria de la entidad. Los excedentes no darán lugar a distribución entre los asociados por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49. CAUSALES DE DISOLUCIÓN--: a) Por voluntad o decisión de los asociados. b) Por imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada. c) Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad. d) Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.

Parágrafo: En todos los eventos en que se decida disolver la Asociación, el quórum deliberatorio deberá estar conformado por al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros activos de la Asociación.

ARTÍCULO 50. DEL LIQUIDADOR--: Cuando la Asociación decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decretela cancelación de la personería jurídica por autoridad competente. Si el representante legal inscrito no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designarlo. Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado de liquidación. Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

ARTÍCULO 51. PUBLICIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN-: Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la Asociación, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 52. SANCIONES-: Se podrán imponer a los miembros de la Asociación hallados responsables de faltas en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones estatutarias y de acuerdo con la calificación de la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada verbal y/o escrita.
2. Amonestación pública por medio de comunicación escrita y dirigida con copia a todos los miembros de la Asociación.
3. Multa hasta por cuatro (4) veces el valor de la cuota ordinaria.
4. Inhabilidad para ejercer funciones dentro de la Asociación hasta por un período de dos años.
5. Expulsión de la Asociación.

ARTÍCULO 53. COMPETENCIA SANCIONATORIA-: Es potestad de la Junta Directiva la aplicación de la amonestación escrita privada, el requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General y la multa. La inhabilidad para ejercer funciones dentro de la Asociación y la expulsión son potestativas de la Asamblea General, previa solicitud fundamentada de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54. CAUSALES-: Son causales para imponer las sanciones contempladas en el artículo anterior:

1. La no asistencia injustificada a cuatro (4) Asambleas consecutivas de la Asociación, sean estas ordinarias o extraordinarias.
2. La falta de pago de las cuotas ordinarias o de las extraordinarias durante el término de tres (3) años. El infractor de este literal podrá reintegrarse a la Asociación cubriendo las cuotas que adeude además pagando una multa por

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

un valor del 50 % de la deuda en mora, previa presentación escrita de solicitud a la Junta Directiva, y aprobación en sesión de la Junta Directiva con registro en el acta correspondiente.

3. La violación sistemática de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
4. Las faltas contra la ética profesional calificadas por el tribunal de ética médica.
5. La pérdida de derechos ciudadanos ordenada por un juez de la república.
6. El cumplimiento de actos de corrupción o soborno transnacional, y de corrupción o soborno con funcionarios públicos debidamente confirmados.
7. La participación en actos Políticos en los cuales comprometa el nombre de la Asociación, debidamente confirmados.

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO-: Para la aplicación de las sanciones anteriormente enunciadas, la Junta Directiva por medio de una comisión ad hoc, adelantará la investigación correspondiente y someterá las conclusiones a la Junta Directiva. Esta decidirá sobre las sanciones a imponer al miembro infractor según la gravedad de los hechos. De estas actuaciones, la Junta directiva deberá informar a la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

CAPÍTULOS

ARTÍCULO 56. REQUISITOS DE CONFORMACIÓN-: Para conformar un capítulo de la Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación debe contarse con un número mínimo de cinco (5) miembros activos que manifiesten por escrito ante la Junta Directiva su voluntad de constituirse en Capítulo de la Asociación, siendo en todo caso subordinados a las directrices de la Junta Directiva, y cumpliendo fielmente cada uno de los postulados establecidos en los estatutos vigentes.

Los capítulos podrán ser Temáticos o de Afinidad Científica: Cuando la afinidad de los asociados sea el compartir un interés científico común en alguna de las áreas disciplinares o temáticas de la Medicina Física y Rehabilitación.

En la solicitud, los grupos aspirantes deben manifestar su interés de conformarse como Capítulo de la Asociación, formular su misión y sus objetivos propios, y proponer sus planes de acción y metas a alcanzar. Deben también presentar sus mecanismos de dirección, administración y control y designar un representante que obre como miembro de enlace entre la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación y el capítulo propuesto. Es función de la Junta Directiva, avalar el funcionamiento de cada capítulo en particular.

ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)

ARTÍCULO 57. DERECHOS DE LOS CAPÍTULOOS-: Son derechos de los capítulos de la Asociación:

1. Disfrutar de los servicios y beneficios que la Asociación establezca.
2. Participar, por medio de su miembro de enlace, en las deliberaciones públicas de los asuntos de la Asociación.
3. Obtener la intervención y apoyo de la Asociación.
4. Presentar ante las diferentes instancias de Dirección, Administración y Control de la Asociación las quejas, solicitudes o proyectos que contribuyan al desarrollo del Capítulo y que estén de acuerdo con la naturaleza, objetivos y marcos legales y estatutarios de la Asociación y del Capítulo.
5. Participar del presupuesto de la Asociación para sus gastos de acuerdo con la planeación y ejecución presupuestal de la vigencia.
6. Gozar de autonomía para llevar a cabo actividades académicas y obtener apoyo de parte de la junta directiva para la planeación, financiación y ejecución.
7. Todos los demás que le otorguen los estatutos o la Asamblea General.

ARTÍCULO 58. DEBERES DE LOS CAPITULOS-: Son deberes de los Capítulos de la Asociación para con ella:

1. Ser leal a la misión y los objetivos de la Asociación.
2. Cumplir con los estatutos y con las obligaciones ordinarias y extraordinarias contraídas con la Asociación.
3. Procurar por el progreso y el mejoramiento de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
4. Cumplir y exigir el cumplimiento de las normas estatutarias por parte de todos los Capítulos y sus órganos de Dirección, Administración y Control.
5. Abstenerse de cualquier acto y omisión que pueda generar perjuicio al buen nombre de la Asociación, de sus directivos o de sus miembros.
6. Rendir informes periódicos y también a solicitud expresa de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y la Asamblea General de la Asociación sobre actividades gremiales y científicas llevadas a cabo.
7. Desempeñar las misiones y tareas que le sean asignadas por la Asamblea General de la Asociación.
8. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre la disolución del Capítulo.
9. Los demás que les exijan estos estatutos o la Asamblea General.

**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)**

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59. CONGRESO-: Los miembros de la Asociación se reunirán estatutariamente cada dos (2) años para celebrar el congreso de la Asociación, durante el cual se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Presentación de los trabajos científicos.
2. Realización de eventos académicos y científicos, con presencia de conferencistas nacionales y extranjeros.
3. Exposiciones científicas de obras y equipos relacionados con la especialidad.
4. Realización de la Asamblea ordinaria de la Asociación y del encuentro de residentes.

ARTÍCULO 60. OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y GREMIALES-: La asociación promoverá la realización de eventos académicos en los campos de la medicina física y rehabilitación a saber: Electrodiagnóstico, rehabilitación cardiopulmonar, rehabilitación infantil, rehabilitación oncológica, rehabilitación deportiva, órtesis y prótesis y todas las áreas que son importantes en el desempeño del médico especialista en medicina física y rehabilitación, en fechas que no interfieran con el congreso.

En estos eventos se desarrollarán actividades dirigidas a lograr el intercambio de experiencias profesionales, fijar las políticas a seguir en este campo de la medicina, y trazar los objetivos a desarrollar por los interesados en cada campo. Además, se presentarán de trabajos científicos en el área de la medicina física y rehabilitación y en las que le sean afines.

ARTÍCULO 61. ENCUENTRO NACIONAL DE RESIDENTES-: Los médicos especialistas en formación se reunirán cada dos (2) años, de manera paralela al congreso, en el encuentro nacional de residentes, en el cual se promoverá el intercambio de experiencias, la exposición de investigaciones científicas, la identificación y búsqueda de soluciones a los problemas por los cuales atraviesa la especialidad y en general, el logro de una mayor integración entre los residentes.

ARTICULO 62. NOMBRE-: Los miembros de la Asociación quedan autorizados para usar el nombre de la Asociación con fines de carácter científico o profesional. Queda expresamente prohibido usar el nombre de la Asociación como medio de propaganda.



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 29 OCTUBRE 2024
(ACTA No. 54)**

ARTÍCULO 63. MUERTE DE UN MIEMBRO-: La muerte de un miembro de la Asociación hará cesar cualquier derecho que el mismo haya podido tener en ella. Igual efecto surtirá el retiro voluntario y obligatorio de una de estas personas.

ARTÍCULO 64. MENCIÓN HONORÍFICA-: La Asociación podrá distinguir con una mención honorífica a todas aquellas personas que pertenezcan o no a la Asociación y que se distingan por los aportes y contribuciones que hagan a la Medicina Física y Rehabilitación. La Junta Directiva de la Asociación reglamentará la manera y los requisitos necesarios para otorgar estas menciones.
